

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

--/404

Decreto 2/1985, de 1 de Febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

El artículo octavo, número 16, del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Facultad desarrollada en el Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Cultura y hace referencia a la Ley 13/1980, de 31 de Marzo, General de Cultura Física y del Deporte, especialmente sus artículos 3.3, 14.4 y 17.

En consecuencia y a fin de regular las actividades de las Federaciones Deportivas que se desarrollan dentro del territorio de La Rioja

DISPONGO

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 1.º— 1. Las Federaciones Deportivas Riojanas son Entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicadas a la práctica de una misma modalidad deportiva dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. No puede constituirse más que una sola Federación Riojana para cada modalidad deportiva, formando parte y ostentando la representación en La Rioja de la respectiva Federación Española.

3. Las Federaciones Deportivas Riojanas gozan de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Su domicilio lo decidirá la Asamblea General y será fijado obligatoriamente dentro del territorio de La Rioja.

4. Las Federaciones Riojanas dependen en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal de la Federación Española correspondiente, así como, en cuanto al control de las subvenciones administradas por éstas, bajo la vigilancia y fiscalización de la Administración del Estado.

Artículo 2.º— Las Federaciones Deportivas Riojanas se registrarán en todas las materias relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento por sus propios Estatutos, Reglamentos y acuerdos, así como por la legislación estatal y riojana que les sea aplicable.

Artículo 3.º— Las Federaciones Deportivas Riojanas a través de sus propios Estatutos regularán su estructura interna ajustándose a principios democráticos y representativos.

Artículo 4.º— Son funciones de las Federaciones Deportivas Riojanas, el desarrollo de la correspondiente modalidad deportiva, la regulación de las competiciones oficiales, la colaboración en la formación de cuadros técnicos y la vigilancia del cumplimiento de las normas reglamentarias y de disciplina deportiva en el ámbito de su territorio.

Artículo 5.º— Las Federaciones Deportivas Riojanas podrán celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y demás entes públicos cuyo ámbito territorial de actuación no exceda de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Capítulo II. Constitución

Artículo 6.º— 1. Las Federaciones Deportivas Riojanas ya existentes, como Delegaciones de las Federacio-

nes Españolas en el ámbito territorial de La Rioja, elaborarán sus Estatutos y Reglamentos adaptándose a las disposiciones de este Decreto.

2. En el plazo de tres meses desde que se publiquen las disposiciones de desarrollo de este Decreto, conteniendo los criterios de representatividad en los órganos colegiados de Gobierno, las Federaciones presentarán sus Estatutos, en la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que en el plazo de dos meses los ratificará o efectuará, en su caso, las observaciones oportunas, indicando las deficiencias que sea preciso subsanar.

3. Ratificados los Estatutos, la Federación será inscrita en el Registro correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. En el plazo de tres meses desde la inscripción, se convocará el órgano competente para la elección de Presidente de la Federación y se procederá a la misma, cuyo resultado será notificado a la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja.

Artículo 7.º— Las estructuras federativas que existan como Delegaciones territoriales de una Federación Española, cuyo ámbito exceda el de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituirán una Comisión Gestora formada exclusivamente por afiliados en el ámbito riojano, a fin de que por ésta se proceda a la redacción de los Estatutos de la Federación Riojana correspondiente siguiendo el procedimiento previsto en los artículos anteriores para la constitución de la misma.

Artículo 8.º— Para constituir una nueva Federación Territorial Deportiva Riojana, deberá presentarse una solicitud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la que se hará constar:

1.º— La existencia y práctica habitual de un deporte no integrado en una Federación Deportiva Riojana ya existente.

2.º— La voluntad de las personas y asociaciones dedicadas a la práctica de dicho deporte en el territorio de La Rioja, de constituir una Federación Deportiva Riojana que quedará reflejada en el acta de la reunión fundacional suscrita y formalizada.

3.º— Admitida dicha solicitud, que deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde la reunión fundacional, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de su Dirección Regional de Deportes y Juventud, señalará un plazo para la presentación de los Estatutos y Reglamentos, que será ratificado si procede. Si se observan deficiencias se señalará un plazo para su subsanación.

4.º— Ratificados los Estatutos, la Federación será inscrita con carácter provisional en el Registro correspondiente.

5.º— La inscripción provisional se elevará a definitiva transcurridos dos años, si se han cumplido los objetivos para los que la Federación fue creada.

Capítulo III. Estatutos

Artículo 9.º— Los Estatutos por los que se registrarán las Federaciones Deportivas Riojanas, deberán regular obligatoriamente los siguientes aspectos:

- Denominación.
- Finalidad Deportiva.
- Domicilio social.
- Estructura orgánica.
- Organización territorial y sede deportiva de las mismas.
- Personas físicas y jurídicas integradas en las mismas.
- Derechos y responsabilidades de sus miembros.
- Organos de gobierno: composición, funcionamiento, competencias y responsabilidad de sus miembros.
- Régimen de acuerdos de sus órganos colectivos así como procedimiento para adopción de acuerdos de carácter extraordinario.
- Régimen disciplinario.
- Régimen económico.